



Vistos, los Expedientes N° 2020-10776, 2020-48653, 2020-68799, 2020-73998, 2021-52510, 2021-0121744, 2022-23507, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2020-10776 de fecha 31 de enero de 2020, el señor Sixto Contreras Valdez, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Venta de Pollos a la Brasa, en el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Plaza Bolognesi N° 489,491 y av. Brasil N° 101,109,111,115,121, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado monumento histórico mediante Resolución Ministerial N° 2900-77-ED de fecha 10 de octubre de 1977 e integrante del ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolognesi y de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00062-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 17 de Agosto del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, indicándose que la solicitud presentada debe ir acompañada de la información de datos del propietario, copropietario, arrendatario o subarrendatario o representante legal, número de partida electrónica del inmueble o copia simple de contrato de arrendamiento, número de constancia y fecha de pago, uso propuesto detallando el área de la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento;

Que mediante Oficio N° 001181-2020-DPHI/MC de fecha 17 de agosto del 2020, se comunica al señor Sixto Contreras Valdez la presentación de sus argumentaciones respecto a la documentación solicitada para la continuación de su trámite;

Que, mediante expediente N° 2020-48635, el señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, cumplen con presentar la documentación requerida en el Oficio N° 001181-2020-DPHI/MC de fecha 17 de agosto del 2020;

Que, mediante Informe N° 00076-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 09 de octubre del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 24 de septiembre del 2020; que el establecimiento forma parte de un inmueble matriz signado como Plaza Bolognesi N° 489, 491 y Av. Brasil N° 101 al 121, ocupando parte del mismo. El inmueble matriz presenta tres pisos. El local cuenta con un ingreso directo de la vía pública desde Plaza Bolognesi, cuenta con dos frentes; en el vano de ingreso se ha modificada las proporciones en su ancho y su alto de acuerdo al registro histórico fotográfico de la fachada en la Plaza Bolognesi con la Av. Brasil, y donde en



su vano modificado se ha instalado una cortina enrollable y rejas metálicas batientes, que al accionar sus elementos móviles invaden la vía pública; además cuenta con otra puerta y en la cual se ha acondicionado una cortina enrollable metálica y en las ventanas a fachada se ha colocado rejas de perfiles y planchas metálicas. En el interior se aprecia un ambiente principal para atención a público con mesas y sillas, en dicho ambiente se ha acondicionado sobre los muros paneles de planchas acanaladas metálicas, enchape cerámico de diversos formatos y colores, enchape de laminado; en pisos se ha colocado cerámico de diversos formatos y cuenta con un falso cielo raso de planchas de drywall; cabe señalar que se ha acondicionado una barra de atención con elementos prefabricados. En el interior se aprecian un ambiente de preparación y horneado de pollos a la brasa, en dicho ambiente se ha colocado un piso porcelanato y zócalo cerámico, cabe señalar que del horno sale un ducto metálico de extracción de humos el cual atraviesa el salón de comensales para terminar en una ventana ubicada en el frente de la fachada de la Av. Brasil. Y se ha acondicionado un servicio higiénico (lavadero e inodoro) con pisos y zócalos de porcelanato y cerámico.

Que, mediante el Oficio N° 01481-2020-DPHI/MC de fecha 09 de octubre del 2020, se comunica al señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2020-68799 de fecha 20 de octubre del 2020, expediente N° 2020-73998 de fecha 3 de noviembre del 2020 y expediente N° 2021-52510 de fecha 17 de junio del 2021, el señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, presentan las argumentaciones en atención al Oficio N° 01481-2020-DPHI/MC de fecha 09 de octubre del 2020, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00118-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 13 de Septiembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, opinando que en cuanto a la modificación del vano de ingreso al local comercial, tanto en ancho y alto, verificado de acuerdo al registro fotográfico histórico del inmueble que conforma el conjunto de edificaciones de la Plaza Bolognesi, se tiene registro fotográfico histórico de la fachada del inmueble donde se muestra las dimensiones originales del vano de acceso al local comercial, en donde se evidencia una modificación en sus medidas originales, se indica que se tiene la propiedad desde 1990, sin embargo, esta modificación pudo haberse realizado antes de la adquisición del inmueble por parte de ustedes; en caso se tenga la autorización, esta se puede obtener de los archivos de la Municipalidad de Lima, en donde podría haber un proyecto autorizando la modificación del vano. Se tiene registro fotográfico de los años 40 del inmueble donde se aprecia el ancho original del vano de ingreso, en donde dicho ancho se encuentra dentro de las medidas del balcón superior. Sobre la instalación de cortina metálica enrollable en las puertas de ingreso al local; asimismo, una reja metálica en el vano principal la cual invade la vía pública, se indica el retiro de la reja metálica, pero se mantiene la cortina enrollable, la cual no corresponde a las características originales de carpintería del inmueble; se manifiesta por parte del administrado que se realizó la instalación de cortina enrollable por medidas de seguridad; sin embargo, todo acondicionamiento o remodelación debe contar con la autorización de la autoridad competente, con la presentación de un proyecto de intervención; sobre la instalación de revestimiento de diversos tipos sobre los muros en el interior del local (plancha metálica acanalada, laminado, porcelanato y cerámico) y en los pisos (porcelanato y cerámico); la instalación de un falso cielo raso de planchas de drywall, todas estas obras realizadas en el ambiente de comensales,



se indica que las intervenciones indicadas corresponden a trabajos de acondicionamiento y remodelación los cuales debieron contar la debida autorización por parte del Ministerio de Cultura, mediante la aprobación de un proyecto de intervención; en todo inmueble se pueden realizar intervenciones, pero estas deben ser evaluadas y aprobadas por la entidad competente. Sobre la instalación de una ductería metálica para la extracción de humos del horno, dicha ductería que atraviesa un muro y el ambiente de comensales, para terminar su recorrido en la ventana de la fachada que da hacia la Av. Brasil, se indica el retiro de la ductería en la carta del expediente 2021-52510, sin embargo, de acuerdo a las características de uso del local (pollería con atención a mesas) es necesario contar con un sistema de extracción de humos, en donde dicho sistema no afecte el espacio interior del local y la fachada y sus pisos superiores; debiéndose adecuar a la normativa vigente. Sobre la instalación de avisos comerciales sobre el vano de ingreso al local y en la puerta secundaria, se indica el retiro de los avisos y anuncios en fachada, cabe resaltar que toda instalación de anuncios debe ser autorizado por la entidad competente, tomando en cuenta la normativa de anuncios (Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento Único de Administración de Centro Histórico de Lima);

Que, mediante el Oficio N° 01430-2021-DPHI/MC de fecha 14 de septiembre del 2021, se comunica al señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, en referencia a la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2021-0121744 del 16 de diciembre del 2021 y expediente N° 2022-23507 de fecha 15 de marzo del 2022, el señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, presentan las argumentaciones en atención al Oficio N° 01430-2021-DPHI/MC de fecha 14 de septiembre del 2021, para su evaluación, indicando que el inmueble no está declarado monumento histórico, no obstante estar ubicado en un ambiente urbano monumental, no habiendo sido merecedor de la placa o símbolo que lo identifique como un monumento histórico;

Que, mediante el expediente N° 2022-23507 de fecha 15 de marzo del 2022 el señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, solicitan se dé curso al expediente N° 2021-0121744 del 16 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 0088-2022-DPHI-AMSF/MC, de fecha 19 de Julio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde el señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, quien presenta Carta de fecha 18 de noviembre del 2021, argumentando el administrado, de que el inmueble no está declarado monumento, al respecto, el inmueble forma parte de una unidad inmobiliaria matriz signada como Plaza Bolognesi N° 489,491 y Av. Brasil N° 101 al 151. La Resolución Ministerial N° 2900-77-ED de fecha 10 de octubre de 1977, declara monumento el inmueble ubicado en av. Brasil N° 101-151. Cabe señalar que se ha verificado que el inmueble materia de la presente, forma parte del inmueble matriz de 03 pisos ubicado en esquina de la Av. Brasil y Plaza Bolognesi, denotándose una misma unidad tipológica arquitectónica, por lo que si se encuentra comprendido dentro de la declaratoria de monumento. Respecto a la modificación del vano de ingreso, si bien el administrado indica que no se ha alterado el mismo, la fotografía histórica evidencia claramente dicha modificación, en la que el ancho original tenía como referencia al ancho del balcón del segundo piso. Cabe señalar, que el administrado no presenta la documentación correspondiente al proyecto autorizando dicha



modificación del vano y presenta planos de levantamiento sin acotar elaborados por el Arq. José María Gálvez – CAP 6995, que no sustentan la no variación del mismo. Sobre la instalación de cortina metálica enrollable en las puertas de ingreso al local y reja metálica en vano principal que invade vía pública, al respecto, el administrado ha retirado la cortina enrollable y la reja metálica, instalando una nueva puerta de madera, la cual se detalla en la lámina A-01 presentada y suscrita por el Arq. José María Gálvez – CAP 6995. Cabe señalar que las intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, para el presente caso, la restitución de la puerta en fachada, requiere de una autorización sectorial por parte del Ministerio de Cultura, y adecuarse a los requisitos indicados en el artículo 28-A2 del Decreto Supremo 007-2020-MC, lo cual no acredita debidamente con las argumentaciones, debiendo sustentar su diseño en evidencias históricas o tipológicas del inmueble. Sobre la instalación de revestimientos de diversos tipos, pisos de porcelanato y falso cielo raso, el administrado sustenta que no constituye una intervención y no altera la fisonomía ni estructura del local, sin embargo estos corresponden a intervenciones, que si bien no comprenden modificaciones estructurales cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, lo cual no ha sido debidamente acreditada con las argumentaciones, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas. Sobre la instalación de ductería metálica e instalación de avisos comerciales, el administrado advierte haberlos retirado, cumpliendo con lo indicado en el Oficio N° 01430-2021-DPHI/MC de fecha 14 de septiembre del 2021. Se recomienda al administrado acogerse al régimen de excepción temporal - Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularicen las obras ejecutadas mediante una evaluación y opinión por parte del Ministerio de Cultura;

De la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se ha acreditado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes de las obras ejecutadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas*



consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de Venta de Pollos a la Brasa, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de Venta de Pollos a la Brasa, en el inmueble ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Se recomienda el acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la segunda disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularice la ejecución de las obras; caso contrario se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras constatadas en la inspección ocular realizada, en mérito a lo dispuesto en el artículo 54°, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

GMH/AAA/Ila.